

SIN CLASIFICACIÓN



DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

Por favor al contestar cite este Nº de rad: 2-2025-5554

Fecha: 04/12/2025 11:43:35 AM

Anexos: 0 -Medio: SALIDA ELECTRÓNICA

Destino: CAMARA DE REPRESENTANTES

Radicador: 733



Bogotá D.C.,

1200.14

Señor(a),

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

CAMARA DE REPRESENTANTES

Dirección Electrónica: secretaria.general@camara.gov.co

BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA

Asunto: RESPUESTA PROPOSICIÓN NO. 84 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025, POR
[DENUNCIAS DE INFILTRACIÓN DE LAS DISIDENCIAS FARC AL
ESTADO COLOMBIANO]. DEBATE DE CONTROL POLÍTICO.

Respetado Señor Secretario General:

En atención a la proposición No. 48 del 02 de diciembre de 2025 adelantada por la Cámara de Representantes del Congreso de la República, con el fin de ejercer **control político** por "denuncias de infiltración de las disidencias Farc al Estado colombiano", de la manera más respetuosa, me permito indicarle que el Director General de la Dirección Nacional de Inteligencia no se encuentra legalmente habilitado para asistir a debates de control político citados por la Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 que modificó el artículo 55 de la Ley 5^a de 1992, toda vez que el control político a las actividades que desarrolla la Dirección Nacional de Inteligencia lo ejerce la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Honorable Congreso de la República, así:

"Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la **Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia**". (Negrilla para resaltar)

En ese orden, mediante el artículo 20 de la citada ley, se consignó que esta Comisión Legal tiene por objeto cumplir con las **funciones de control y seguimiento político, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías**

SIN CLASIFICACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA	
Por favor al contestar cite este Nº de rad:	
Fecha: 04/12/2025 11:43:35 AM	
2-2025-5554	
Anexos: 0	-Medio: SALIDA ELECTRÓNICA
Destino: CAMARA DE REPRESENTANTES	Radicador: 733



constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en la Ley estatutaria que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Así mismo, el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013 estableció quiénes están autorizados para ser los receptores de productos de inteligencia y contrainteligencia, así:

"Podrán recibir productos de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con las reglas de reserva establecidas en los artículos 33 y 38 de la presente ley:

- a. Presidente de la República;
- b. Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan, los invitados al Consejo de Seguridad Nacional;
- c. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado del Presidente de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;
- d. Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia;
- e. Los miembros de la fuerza pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información;
- f. Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información de conformidad con el artículo 37 de la presente Ley, y siempre que aprueben los exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello; y
- g. Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación (...)" (Subrayado para resaltar)

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia C-540 de 2012 justificó la creación de la Comisión Legal de Seguimiento a la Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, en los siguientes términos:

"El control político ha sido definido como "toda actividad del Congreso adelantada con el propósito de cuestionar o investigar actividades de los restantes poderes públicos, de otros organismos estatales e inclusive de personas privadas cuyas actuaciones tienen incidencia en los intereses generales". En el proyecto de ley estatutaria se prevé que en tratándose de actividades de inteligencia y contrainteligencia el control político sería ejercido por la Comisión Legal de Seguimiento la cual se sujetará a las disposiciones de este proyecto de ley estatutaria que establecen el marco general de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, los límites y fines de la función y sus principios, y atenderse las disposiciones propias del Capítulo IV (control y supervisión), como las concernientes a los artículos 20 (objeto de la Comisión), 21 (composición e integración), 22 (funciones: moción de observación y moción de censura. Deber de guardar reserva para garantizar la seguridad de las operaciones, fuentes, medios y métodos. Poner en conocimiento hechos delictivos y faltas disciplinarias de las que tengan conocimiento); 23 (sujeción a estudios de credibilidad y confiabilidad al año); 24 (deber de reserva de la Comisión sobre informaciones y documentos a los que tengan acceso durante y después del ejercicio del cargo, hasta el término que

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA	
Por favor al contestar cite este Nº de rad:	
2-2025-5554	
Fecha:	04/12/2025 11:43:35 AM
Anexos:	0 -Medio: SALIDA ELECTRÓNICA
Destino:	CAMARA DE REPRESENTANTES
Radicador:	733



establece la ley. Documentos públicos de la Comisión no pueden revelar datos que perjudiquen la función de inteligencia; poner en riesgo las fuentes, los medios o los métodos; o atentar contra el régimen democrático, la seguridad o la defensa nacional. Los miembros de la comisión como el personal asignado que hicieran uso indebido de la información se considerarán incursos en causal de mala conducta sin perjuicio de la responsabilidad penal y quedan inhabilitados para ser miembros de la Comisión); y 27 (debates: sesión reservada)”. (Negrita para resaltar)

En otro aparte, resalta la Corte:

“El proyecto de ley estatutaria prevé una norma que impone a los miembros de la Comisión Legal de Seguimiento el guardar reserva sobre las informaciones y documentos a los que tengan acceso durante y después de su membresía, previendo como consecuencias de su inobservancia la causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria y la inhabilidad; norma que para la Corte se ajusta a la Constitución por tratarse de información confidencial y sensible”.

Como se puede observar, la Ley Estatutaria 1621 de 2013 expresa taxativamente que el control político a las actividades de inteligencia y contrainteligencia lo ejerce la Comisión Legal de Seguimiento a la Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República, y no otra instancia; por tal motivo, el Director General de la DNI **no se encuentra legalmente habilitado** para asistir a debates de control político que sean citados por corporaciones fuera de la competencia que ejerce la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Honorable Congreso de la República.

Para cualquier ampliación, aclaración o información adicional, favor enviar comunicación al correo contactenos@dni.gov.co

Atentamente,



LADY GISELA GARCIA COLORADO
JEFE OFICINA JURÍDICA

Copia:
Anexos Eléc: 0

Elaboró: 485
Revisó: 733
Aprobó: 733